

REGLAMENTACION SOBRE REGIMEN DE SUBSIDIOS DE INVESTIGACION

Resolución (CS) 859/86

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1986

VISTO la resolución N° 595/83 que aprueba la creación de un régimen de subsidios de investigación en el ámbito de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente introducir modificaciones en el régimen propuesto a fin de contar con un mecanismo más adecuado para promover el desarrollo de la investigación en la Universidad.

Que, asimismo, es conveniente encuadrar el régimen de subsidios dentro del Plan de Ciencia y Técnica a cuya elaboración está abocada la Universidad;

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica,

Lo acordado en la reunión de la fecha.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

R e s u e l v e:

ARTICULO 1º.- Derogar el régimen de subsidios aprobado por Resolución N° 595/83.

ARTICULO 2º.- Aprobar el régimen de subsidios que, como Anexo, forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Regístrese, dése a conocer, comuníquese a las Direcciones Generales de Programación Presupuestaria y Control de Gestión, de Asuntos Económico-Financieros y a la Dirección de Investigación. Cumplido, Archívese.

RESOLUCION N° 859

ANEXO RESOLUCION N° 859/86

REGIMEN DE SUBSIDIOS

ARTICULO 1º.- Se crea un régimen de subsidios para investigación en el ámbito de esta Universidad.

ARTICULO 2º.- Los subsidios serán otorgados para la ejecución de proyectos de investigación científica y tecnológica, que tiendan a incrementar el conocimiento, elevar el nivel técnico-científico y cultural de nuestra sociedad y particularmente a aquellos que a la vez promuevan la formación de recursos humanos de alto nivel y el desarrollo económico y social del país.

ARTICULO 3º.- Podrán solicitar subsidios los docentes de la Universidad de Buenos Aires para desarrollar tareas de investigación en su ámbito.

ARTICULO 4º.- El docente a que se refiere el artículo anterior será el titular del subsidio y responsable principal ante el Rectorado.

ARTICULO 5º.- Los proyectos de investigación que sean atendidos por los subsidios deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- a) contribuir a la formación de recursos humanos en materia de investigación;
- b) presentar la posibilidad real de efectuar una contribución al conocimiento del tema;
- c) disponer del personal y los medios necesarios para el desarrollo del proyecto.

ARTICULO 6º.- Las solicitudes deberán ser presentadas por duplicado, en los lugares y las fechas que a tal fin se establezcan y en los formularios que proveerá la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad.

ARTICULO 7º.- Dentro de los cinco días de vencido el plazo de recepción de las solicitudes serán remitidas a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad.

ARTICULO 8º.- La Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad propondrá al Rectorado - para su ulterior aprobación por el Consejo Superior- una lista de expertos por áreas para la evaluación de proyectos y dictará las normas a las que deberá ajustarse dicha evaluación. Posteriormente, solicitará la evaluación de cada proyecto a uno o más de los expertos mencionados, en función de la importancia y complejidad del tema. Excepcionalmente, cuando se presenten proyectos que no cuenten con expertos designados, la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad requerirá la colaboración de científicos de reconocida autoridad en la materia e informará de ello al Rector y, por su intermedio, al Consejo Superior.

ARTICULO 9º.- Los expertos evaluadores serán docentes de la Universidad o especialistas de reconocida autoridad, y tendrán las funciones siguientes:

- a) analizar las solicitudes presentadas que les sean remitidas;
- b) aconsejar, en dictamen fundado, sobre los subsidios a otorgar y su monto, según un orden de prioridad;

ARTICULO 10º.- Los expertos evaluadores deberán expedirse dentro de los plazos fijados por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad. Si vencido dicho plazo, no se hubieran expedido, lo actuado será remitido a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad que designará nuevos evaluadores.

ARTICULO 11º.- La Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad elevará al Rector, quien lo girará para su aprobación al Consejo Superior, el resultado de la evaluación y la propuesta de financiamiento de los proyectos. La adjudicación de los subsidios será resuelta dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del dictamen de dicha Secretaría.

ARTICULO 12º.- Los subsidios se otorgarán por el período de un (1) año a partir de la fecha de recepción de los fondos por parte del responsable titular.

ARTICULO 13º.- Los fondos serán entregados directamente al investigador quien deberá proceder a la apertura de una cuenta bancaria o de ahorro exclusivamente para el manejo de ellos, en bancos oficiales y cuyos resúmenes de movimiento serán acompañadas con la rendición de cuentas correspondiente.

ARTICULO 14º- La discriminación de fondos de los subsidios se efectuará sobre la base de un presupuesto por partidas globales (personal; equipo permanente; material de consumo; otras erogaciones).

Los servicios personales que deban remunerarse equiparados a los que desempeña el personal en actividad, no deberán exceder a los fijados por los regímenes salariales respectivos, debiendo absorber el subsidio, las remuneraciones y los aportes patronales que correspondan.

ARTICULO 15º.- El otorgamiento de un subsidio implica por parte del solicitante, la aceptación de las condiciones siguientes:

a) los fondos otorgados deberán invertirse exclusivamente en la financiación del plan de trabajo subsidiado;

b) excepcionalmente podrán efectuarse modificaciones parciales del proyecto de investigación o de gastos con autorización de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad.

ARTICULO 16º.- El subsidio podrá ser anulado parcial o totalmente mediante informe del Secretario de Ciencia y Técnica de la Universidad, por insuficiencia de presupuesto, porque el proyecto no se desarrolla de acuerdo con el plan aprobado o por haberse hecho uso indebido de los fondos.

ARTICULO 17º.- En todas las publicaciones a que den lugar los resultados totales o parciales, logrados con apoyo del subsidio deberá citarse explícitamente dicho apoyo.

ARTICULO 18º.- La Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad se reserva el derecho de designar uno o más representantes con el fin de que, previo conocimiento del interesado, se traslade a los lugares donde se lleve a cabo la investigación para efectuar la evaluación que resulte necesaria respecto de la gestión desarrollada, tanto desde el punto de vista académico como contable.

ARTICULO 19º.- Dentro de los treinta (30) días de finalizado el subsidio, el investigador deberá presentar, por duplicado, en la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, un informe sobre la tarea cumplida, donde consten los aportes realizados, si los hubiere, y sus derivaciones.

Este informe será evaluado por especialistas dentro del ámbito de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, y previa su aprobación por ésta se girará un ejemplar a la biblioteca de la Facultad pertinente y otro quedará archivado en la Secretaría mencionada.

ARTICULO 20º.- Los titulares de subsidios podrán adquirir en forma directa el material científico y bibliográfico que demande el desarrollo de la investigación subsidiada en suma que no exceda el máximo vigente para gastar por el régimen de Caja Chica.

ARTICULO 21º.- La adquisición del material mencionado en el artículo anterior que supere dicha suma, podrá ser efectuada directamente por el titular del subsidio, previo concurso de precios entre tres (3) casas proveedoras. Si la estimación del gasto excediera del monto autorizado para la licitación privada deberán cumplirse las disposiciones de la Ley de Contabilidad sobre Licitación Pública, a cuyo efecto las Casas de Estudios en cuyo ámbito se desarrollan proyectos, deberán efectuar la tramitación administrativa de práctica.

El resultado del concurso se hará constar en un acta que se labrará al efecto y cuya copia elevará al Rectorado juntamente con la rendición de cuentas correspondiente.

ARTICULO 22º.- Las rendiciones de cuentas serán anuales, a partir de la recepción de los fondos y deberán ser presentadas, dentro de los treinta (30) días siguiente de cumplido el

período a que se refieran, en la Secretaría Ciencia y Técnica de la Universidad. Con opinión de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad en cuanto al ajuste de las erogaciones rendidas al objetivo del proyecto, las rendiciones serán remitidas a la Dirección General de Asuntos Económico-Financieros para la intervención de su competencia, respecto de los art N°13, 20, 21, 23 y 25 de la presente, informándose el resultado de la verificación a la Dirección de Investigación.

ARTICULO 23º- Las rendiciones de cuentas deberán acompañarse de la documentación siguiente:

a) Balance anual en la planilla provista a tal efecto por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, detallando el movimiento de fondos operado, especificando los gastos realizados según orden de fecha y numeración de los comprobantes respectivos con indicación del saldo inicial y final para cada partida global según el presupuesto aprobado por el Rectorado.

b) Comprobante de pago, por duplicado, extendido a nombre del titular del subsidio conteniendo las constancias siguientes:

- 1) concepto en que se efectuó el pago;
- 2) importe del mismo, en letras y números;
- 3) fecha del mismo;
- 4) visto bueno del titular del subsidio.

Si no se lograra el duplicado del comprobante de pago, podrá reemplazárselo por una fotocopia.

c) Planilla resumen de movimiento de fondos (provista por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad).

ARTICULO 24º.- El titular del subsidio que adquiera los materiales mencionados con fondos del subsidio acordado, siempre lo hará en representación, y para la Casa de Estudios en la que se realicen las investigaciones subsidiadas.

ARTICULO 25º.- Los instrumentos y equipos u otros bienes de capital que el investigador adquiera con fondos del subsidio, deberán ser transferidos por el beneficiario al Departamento, Instituto o Cátedra de la Casa de Estudios donde se realiza la investigación, o directamente a la Universidad de Buenos Aires cuando esto corresponda.

ARTICULO 26º.- Anualmente y en las fechas que se determinen, la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad informará a la Dirección General de Programación Presupuestaria y Control de Gestión acerca de los montos necesarios para el presente régimen de subsidios, con la finalidad de su consideración en el anteproyecto de presupuesto del Ejercicio Financiero siguiente.

ARTICULO 27º.- Los subsidios a otorgarse se afectarán a los créditos que anualmente se establezcan en el presupuesto general (Programa 205 - Investigación Científica y Tecnológica).